



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2

Informe Secretarial:

Buenaventura V., octubre 19 de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el proceso regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, en donde se encontraba en apelación; además, se observa que la apoderada judicial de la entidad demandada presenta renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

**CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.**

Ref.: **Ordinario 2020/00027 JAIR ALFREDO POSSU QUIÑONES contra OPERMAR LTDA.** Buenaventura V., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.831

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, el cual resolvió: ***“PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la actuación surtida en esta instancia dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación formulado por el mandatario judicial del demandante, contra el auto interlocutorio No.052 proferido el 28 de julio de 2021, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, dentro del proceso de la referencia TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE al juzgado de origen, para los fines pertinentes.....”***.

A folio que antecede se observa memorial suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandad, en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado y para allega paz y salvo como carta de renuncia radicada frente a la entidad; por lo tanto, se dan los presupuestos para aceptar dicha renuncia dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con

el art.-76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo dispuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia del poder realizada por la apoderada judicial de la entidad demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art.-76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.083** a
las partes el auto anterior.

Octubre 22/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sria. Jdo. 3° Lab. Cto. Bitute V.

